



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4 NUMERAL 8, Y 12 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados, integrantes de las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 12, 50, 54 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien someter a la consideración de ese Alto Pleno Legislativo, el presente **DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4 NUMERAL 8, Y 12 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los apartados siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 27 del Primero Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta H. XV Legislatura, celebrada en fecha 22 de noviembre de 2016, se dio lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 35 numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de y Quintana Roo y los artículos 4 numeral 8 y 12 párrafo primero y fracción segunda del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por los Diputados, Leslie Angelina



Hendricks Rubio, Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Eida Candelaria Ayuso Achach, Gabriela Angulo Sauri y Carlos Mario Villanueva Tenorio, integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de la H. XV Legislatura del Estado.

Una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el Presidente de la Mesa Directiva turnó a la consideración de las Comisiones de Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de esta H. XV Legislatura.

En consecuencia, los suscritos diputados de estas comisiones unidas, somos competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento.

## **CONSIDERACIONES**

La iniciativa de mérito establece que como parte de los Derechos Humanos se encuentra el derecho a la vida, a la libertad, la seguridad, salud, a la igualdad y a la integridad personal, derechos los cuales tiene como características el que sean universales, indivisibles e interdependientes, desde luego inherentes a todos los seres humanos, sin ninguna distinción de origen, sexo, color, religión, o alguna capacidad o situación que los exponga a algún tipo de desventaja ante la sociedad.



La iniciativa de referencia destaca que aun cuando estos derechos se encuentran garantizados por nuestra Constitución, muchas veces no son respetados, ya sea por las propias personas e incluso por los mismos gobiernos y sus autoridades, efectuando actos de discriminación o vulneración en contra de personas que se encuentran en alguna situación de desventaja social o por el simple hecho de sus características físicas, discapacidad o creencias, perteneciendo por tal motivo a un grupo en situación de vulnerabilidad. Al efecto, por dicho término debe entenderse al conjunto de personas que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

En nuestro país según datos aportados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), los grupos en situación de vulnerabilidad son los adultos mayores, afrodescendientes, creencias religiosas, etnias, migrantes y refugiados, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas que viven con VIH, diversidad sexual, jóvenes, y trabajadoras del hogar.

Destaca la propuesta legislativa que el término de vulnerabilidad, se utiliza para identificar a aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.



Al tenor de la exposición de motivos, se coincide por parte de estas comisiones en que la protección a la vulnerabilidad es un principio ético, que propicia la identificación de las situaciones de vulnerabilidad y la implementación de las medidas de protección necesarias a quienes forman parte de esos grupos en situación de vulnerabilidad.

La vulnerabilidad se define como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de esos mismos efectos. La vulnerabilidad por lo regular, se asocia con la pobreza, sin embargo, es relevante mencionar que son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones.

De esta manera, la propuesta en análisis tiene como pretensión impulsar un cambio en la denominación de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, a fin de que privilegiar el uso correcto del término grupo asociado a una situación de vulnerabilidad, con lo cual la denominación del órgano colegiado asuma un compromiso puntual con la sociedad desde su denominación, en aras de proteger a las personas que sufren cierta disminución en su calidad humana por vivir en aislamiento, inseguridad e indefensión.



En ese sentido, estas comisiones unidas que dictaminamos coincidimos en la necesidad de reformar el marco normativo del Poder Legislativo en el sentido de privilegiar en sus disposiciones, la permanente protección a los núcleos de la población y las personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrenten situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

Con base en lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la aprobación en lo general, la iniciativa de mérito en razón de que estas comisiones que dictaminan coincidimos con sus alcances y pretensiones.

Asimismo, a fin de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones objeto de la reforma que se analiza, consideramos oportuno realizar diversas precisiones de redacción y de técnica legislativa, bajo las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Con relación al artículo 35 que se pretende reformar de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y toda vez que el dispositivo vigente alberga un total de 26 comisiones ordinarias y no de 24 ordinarias, como lo establece la minuta propuesta en la iniciativa que se analiza, es que se propone su corrección a fin de que la referencia se perfeccione en la minuta respectiva.



Por otra parte, los autores de la iniciativa, hicieron referencia puntual de la reforma al artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ello en dos aspectos, primeramente, para cambiar la denominación de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables para quedar como Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, lo que en segundo término, los llevó a señalar como propuesta congruente y dentro de la denominación de la iniciativa en análisis, plantear también la reforma a la fracción II del mismo numeral, haciendo congruente su contenido con la nueva denominación de la comisión aludida, sin embargo, dado que sólo se refirió dicha pretensión en el nombre de la iniciativa de mérito, cabe aclarar que dicha reforma no se plasmó en la minuta de decreto inicialmente planteada, razón por la cual, nos permitimos sugerir añadir la reforma a la fracción II del artículo 12 en comento dentro de la minuta de decreto a expedirse.

Finalmente, en el supuesto de que en otros ordenamientos de igual o menor jerarquía existiere referencia a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, se propone adicionar un artículo segundo de carácter transitorio, a fin de prever la derogación de todo dispositivo que se oponga a lo dispuesto en el decreto que se pretende.

En términos de lo antes expuesto, estas Comisiones Ordinarias de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables, tienen a bien someter a la consideración de ese Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4 NUMERAL 8, Y 12 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 35, numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35. ...**

**1. a 7. ...**

**8.** Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en situación de Vulnerabilidad.

**9. a 26. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 4 numeral 8, y 12 párrafo primero y fracción II del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4. ...**

**1. a 7. ...**



8. Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

9. a 26. ...

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. ...

II. La normatividad, las políticas, planes y programas para la familia y grupos en situación de vulnerabilidad en el ámbito estatal, y

III. ...

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones vigentes que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.





Por todo lo anterior, los Diputados que integramos estas comisiones ordinarias de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentara y de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de esta H. XV Legislatura del Estado que dictamina, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos de:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 35 numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y los artículos 4 numeral 8 y 12 párrafo primero y fracción segunda del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.






**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la iniciativa de mérito, en términos de lo expuesto en el presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4 NUMERAL 8, Y 12 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**






**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA  
PARLAMENTARIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>		
 <b>DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN</b>		
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4 NUMERAL 8, Y 12 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 <p><b>DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO</b></p>		
 <p><b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b></p>		
 <p><b>DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO</b></p>		
 <p><b>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</b></p>		
 <p><b>DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH</b></p>		